

RAD. 110013103004201800603
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 SEP 2021

La demandada quien actúa en nombre propio, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de abril del 2021, por medio del cual entre otras, se aprobó la liquidación de costas.

Sostiene la recurrente que la liquidación no refleja la cuantía del proceso ejecutivo, que se desconoce el costo de atender una defensa, que se ignoró el daño infringido a la demandada con la presentación de una demanda clandestina, que arrimo la ejecución de un contrato de promesa de compraventa entre otros daños más.

Que para la fijación de las agencias en derecho se debe tener en cuenta lo previsto en el art. 366 del CGP., el acuerdo PSAA16-10554, que en el numeral 4 enumera para los proceso ejecutivos que la cuantía debe ser entre un 3% y 7.5%

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 366 num. 5º del CGP., dispone:

"...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..."

A su vez la misma norma en su numeral 4º, indica que para la fijación de agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial, cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Conforme el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, y como en el presente asunto las pretensiones son de contenido pecuniario, se debe tener en cuenta la cuantía; que para los de mayor cuantía, se fijó entre el 3% y el 7.5%

En el presente asunto, las pretensiones son de contenido pecuniario, ascendían a la suma de \$130'000.000 mcte., solo que el proceso termino en virtud al recurso de reposición y en estos casos ha señalado el acuerdo:

"Paragrafo 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V."

RAD. 110013103004201800603
REPOSICION SUBS APELACION

Atendiendo, las anteriores disposiciones; es procedente modificar la suma fijada por concepto de agencias en derecho fijándola en la suma de \$4'000.000 mcte.

Debe tener en cuenta la recurrente, que se está actuando en nombre propio, al tener la profesión de abogada, y que no se puede tener en cuenta para la fijación de agencias en derecho los presuntos perjuicios que se pudieron haber causado como consecuencia de medidas cautelares practicadas.

Dichos perjuicios deben ser tramitados en la oportunidad procesal a través de un incidente o una acción independiente.

En virtud a lo anterior, se torna procedente acceder a la solicitud de revocatoria del recurrente, para modificar la suma fijada por concepto agencias en derecho a la suma de \$4'000.000 mcte.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto de fecha 15 de abril del 2021 inciso primero.
2. En consecuencia se modifica la liquidación de costas practicada por el despacho, incluyendo como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$4'000.000 mcte.
3. En virtud a la modificación de la suma fijada por agencias en derecho, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$4'000.000 mcte.
4. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy 15 SEP 2021 El Srío.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

11 4 SEP 2021

En este asunto el oficio de levantamiento de medida cautelar, se encuentra elaborado desde el 16 de junio del 2021, el cual debe ser tramitado por la parte demandada; con el que se ordena el levantamiento de medida cautelar.

La memorialista solicite cita al correo institucional para el retiro y tramite del oficio.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>10</i> Hoy 11 5 SEP 2021 <i>El Srio.</i> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--